

LAS LIMITACIONES DEL ARTÍCULO 76 F) DE LA LEY N° 24.241 SE MANTIENEN VIGENTES

POR EDUARDO BACQUÉ

Sumario

Las limitaciones previstas por el artículo 76 f) de la Ley N° 24.241 se mantienen vigentes, atento a lo dispuesto en forma expresa por el artículo 8° de la Ley 26.425.

Antecedentes normativos

Corresponde que la Administración Nacional de Seguridad Social vote solamente con el 5% del capital de las empresas que componen la cartera del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 inciso f) de la Ley N° 24.241 que textualmente dice: "*f) En ningún caso las inversiones realizadas en una sociedad nacional o extranjera habilitarán para ejercer más del cinco por ciento (5%) del derecho de voto, en toda clase de asambleas, cualquiera sea la tenencia respectiva*".

La Ley N° 26.425, promulgada el 4 de diciembre de 2008, reemplazó el régimen de capitalización por el de reparto, unificando el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público, conforme el proyecto enviado al Congreso por el Poder Ejecutivo Nacional.

Dicha ley ratificó la disposición mediante el artículo 8° tercer párrafo que establece "*... las inversiones permitidas serán las previstas en el artículo 74 de la Ley 24.241, rigiendo las prohibiciones del artículo 75 de la citada ley y la limitaciones de su artículo 76*".

Corresponde aclarar que por ser una norma especial, posterior a la Ley N° 19.550 la disposición citada tiene preeminencia sobre el artículo 216 de esa ley que establece que cada acción ordinaria da derecho a un voto.

La norma del artículo 76 inciso f), dirime la cuestión con claridad, mediante una disposición expresa de una ley en sentido formal y material. Luego, no se presenta un caso de silencio u oscuridad de la ley que justifique una de interpretación integrativa.

No corresponde, por lo tanto, sino atribuir un sentido estrictamente literal a las palabras de la ley, no siendo necesaria, para su plena vigencia, reglamentación ni interpretación alguna por parte del Poder Ejecutivo nacional.

La limitación impuesta sólo podrá ser modificada si una ley emanada del Congreso de la Nación así lo dispusiera, debiendo someterse al órgano jurisdiccional toda divergencia que pudiera existir sobre su alcance.

Ponencia

1) las limitaciones previstas por el artículo 76 f) de la Ley N° 24.241 se mantienen vigentes, atento a lo dispuesto en forma expresa por el artículo 8° de la Ley 26.425.

2) Sin perjuicio de ello, cualquier divergencia respecto de la interpretación de la ley deberá dirimirse en sede judicial.